



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47707 CD – FP – PDP**, del diputado Real, por el cual se adhiere la Provincia a la ley nacional N° 27592 “Ley Yolanda” (Programa de formación para agentes de cambio de desarrollo sostenible) y a todas y cada una de las disposiciones que correspondan de la presente ley; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de Ley **47720 CD – FE**, de la diputada Arcando, por el cual se dispone la adhesión de la Provincia a la ley nacional 27592 “Ley Yolanda”; **47924 CD – FP – PS**, de la diputada Mahmud, por el cual se dispone la adhesión de la provincia a la ley nacional N° 27592 “Ley Yolanda”; y **48955 CD – PJ**, del diputado Busatto, por el cual se dispone la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27592 (Ley Yolanda); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 – Dispónese la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 27592, Ley Yolanda.

ARTÍCULO 2 – Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en ambiente, desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 3 – El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático es Autoridad de Aplicación, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 – La Autoridad de Aplicación garantiza la conformación de una mesa de trabajo con la participación de profesionales, instituciones científicas y académicas, y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la temática ambiental, con el objetivo de coordinar la confección de los lineamientos generales y el desarrollo de la capacitación obligatoria dispuesta.

ARTÍCULO 5 – Los gastos que demande la presente se toman de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de cada organismo público responsable de su implementación.

ARTÍCULO 6 - Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 8 de Septiembre 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI – ESPÍNDOLA –
BOSCAROL – RUBEO – SOLA.**